MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DECRETO DE ALCALDIA Nº 011-2019-MPCH/A

Chiclayo, 01 OCT 2019

VISTOS:

La Ordenanza Municipal Nº 009-2007-GPCH de fecha 22.MAY.2007 e Informe Técnico N° 046-2019-MPCH-SGPV/RTB, el Informe Legal N° 02-2019-MPCH-SGPV/AL.CVP de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y;

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Igualmente el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, es función específica de los gobiernos locales en materia de competencia municipal de participación vecinal promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, y también organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 369-2016-MPCH/A de fecha 18 de Febrero del 2016, se PROCLAMÓ como ganador del proceso de Elección de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Pampagrande del Distrito de Chongoyape de la Provincia de Chiclayo, al **PARTIDO POLITICO "ALIANZA PARA EL PROGRESO"** encabezado por su representante MARVIN PAUL GUERRERO AGUINAGA y sus integrantes RAMIRO ALARCON ROQUE, ARELIS ELITA GAMARRA OLIVA, CHRISTIAN EMANUEL URIARTE ARCILA, ROSA ELIZABETH MALHABER ZAPATA Y ALEXANDER PEREZ TAICA para el periodo 2016 — 2019

Que, mediante documentos del visto, se solicita se convoque a elecciones de Alcalde y Regidores de este Centro Poblado y asimismo el empadronamiento general de pobladores y la elección del comité electoral, ya que está por culminar el mandato del Alcalde y sus regidores.

Que, mediante Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades en Centros Poblados, se establece el voto universal y directo para la elección de las autoridades municipales de los centros Poblados que la conforman el Alcalde y cinco Regidores quienes postulan en lista completa; al Art. 2° de la misma norma dispone que **el Alcalde Provincial convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio**, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

La Organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral el cual está conformado por cinco pobladores del Centro Poblado. La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y con la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. El sorteo es realizado por la

Municipalidad Provincial dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de convocatoria de elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. En cada Centro Poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos de éste.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 009-2007-MPCH/A de fecha 22 de mayo de 2007 se ha aprobado el Reglamento para Elecciones Municipales en Centro Poblados de la jurisdicción de la provincia de Chiclayo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 28440 que a su vez establece que culminado el proceso el Alcalde Provincial proclama al Alcalde del Centro Poblado y a su lista de Regidores que hayan obtenido la votación más alta.

Que, mediante Acuerdo Municipal Nº 041-2019-MPCH/A de fecha 03.MAY.2019 se ha aprobado el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Asesoría y Fiscalización de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con el propósito de llevar a cabo el proceso de convocatoria y elección de Centros Poblados de la Provincia de Chiclayo; por tanto es pertinente convocar a elecciones de alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampagrande.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones otorgadas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR a ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE Y REGIDORES DEL CENTRO POBLADO PAMPAGRANDE del Distrito de Chongoyape de la Provincia de Chiclayo, **período 2020-2024 (cuatro años)** dentro de los 120 días calendarios contados a partir de la publicación del presente decreto, bajo las condiciones, requisitos y demás presupuestos contemplados en la Ordenanza Municipal Nº 009-2007-GPCH/A que aprueba el Reglamento de Elecciones de Centros Poblados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORICESE a la Gerencia de Planeamiento y Programación para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, habilite y disponga los recursos logísticos y económicos que demanda la aplicación del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Participación Vecinal en coordinación con las demás dependencias municipales el estricto cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad; y a la Sub Gerencia de Secretaría General la comunicación del presente acto al Jurado Nacional de Elecciones JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, a la Municipalidad Distrital de Chongoyape y a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampagrande.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la difusión y publicación de la presente disposición a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y Gerencia de Tecnología y Estadística, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en emisoras locales, carteles municipales, diario oficial y página web de la Comuna Provincial, de conformidad al art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE